



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.100.12020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas quince minutos del día nueve de julio de dos mil veinte.

Visto el escrito presentado a esta Unidad por medio de correo electrónico el día seis de julio del corriente año, presentado por [REDACTED], mediante la cual solicita copias certificadas de los recibos de cancelación por parte de la Policía Nacional Civil de El Salvador a Scotia Seguros, Sociedad Anónima, en contratación de los servicios que se establecieron en la Póliza de Seguro de Vida Número VICO-201600003, para el personal administrativo, operativo y de alto riesgo, según los términos y condiciones de la Resolución de Adjudicación 07/2016, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, proveniente de la licitación pública número 07/2016/PNC, denominada "Póliza de Seguro de Vida para el personal administrativo, operativo y de alto riesgo", contratada entre la Policía Nacional Civil de El Salvador y Scotia Seguros, Sociedad Anónima, cuya vigencia fue desde el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, amparado en el contrato PNC-LP-SERV-24/2016, suscrito en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, el cual canceló en cuatro pagos.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo al artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Mediante correo electrónico de fecha ocho de julio del corriente año se consultó al Jefe de Pagos Directos de la Dirección General de Tesorería (DGT), sobre lo peticionado por el solicitante, en síntesis, manifestó:

"...que la División de Administración de Egresos de la DGT no maneja documentación, ni física ni electrónica, relacionada a las operaciones



MINISTERIO DE HACIENDA

comerciales de las instituciones públicas que están dentro del mecanismo de pago de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), el cual es el caso de la PNC.

El mecanismo de pago de la CUT permite a esta Dirección realizar las transferencias de fondos a las cuentas bancarias indicadas por medio de instrucciones electrónicas, documentación como facturas y/o recibos de pago son de exclusivo manejo y archivo de cada institución...”

En consonancia con lo anterior, es oportuno destacar que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que:

“La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.”

Adicionalmente el artículo 19 de la Ley en comento menciona:

“Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.”

De ahí, que la entidad competente para brindarle la información que requiere es la Policía Nacional Civil de El Salvador, a través de su Oficial de Información; por lo que, se le orienta al solicitante que remita su solicitud de información a dicha institución.



MINISTERIO DE HACIENDA

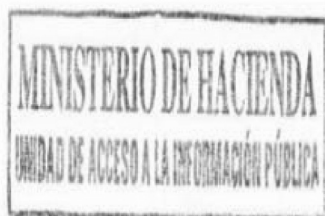
II) Asimismo, se hace del conocimiento del ciudadano solicitante que al Oficial de Información de este Ministerio, Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social le ha otorgado incapacidad, lo cual lo coloca en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al cumplimiento de las funciones preceptuadas en el artículo 50 de la Ley antes mencionada.

Por lo que, en fecha tres de julio del corriente año se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, Número 496, en la que se le asignan las funciones de Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, interinamente y en carácter Ad Honórem a la Licenciada Verónica Lizzette Romero Rivera, mientras se encuentra incapacitado el Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 57 de su Reglamento, artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** al solicitante que el ente competente para brindarle la información que requiere, de conformidad a los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, es la Policía Nacional Civil, a través de su Oficial de Información; y

II) **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Verónica Lizzette Romero Rivera.
Oficial de Información Interina y Ad Honórem
Ministerio de Hacienda.